

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

RADICADO No.	2020-00508
PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ
ACCIONADA:	G.E. CONSTRUCTORES S.A.

ABRESE A PRUEBAS el presente asunto, en consecuencia, decrétese, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE (ítem 012):

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a WILSON DANILO VARGAS MARTÍNEZ y EDGAR FERNANDO MARTÍNEZ.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a la demandada, a través de su representante legal, para que absuelva interrogatorio que le practicará la parte demandante.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (ítem 054):

DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

III. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA COADYUVANTE MÓNICA PAOLA LEÓN ROMERO (ítem 076):

TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a WILSON DANILO VARGAS MARTÍNEZ y EDGAR FERNANDO MARTÍNEZ.

IV. PRUEBA DE OFICIO:

Líbrese oficio con destino a la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN para que rinda concepto sobre si existe o no la violación que motiva la presente acción popular. **OFICIESE.**

OFICIESE al **MINISTERIO PÚBLICO** comunicando lo aquí decidido.

Se señala la hora de las **2:30 p.m.** del día **25** del mes de **enero** del año **2023**, para la práctica de las pruebas decretadas.

Así mismo, se le indica a las partes y demás intervinientes que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas por esa misma vía en el citado formato, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

Se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec057acc2d1ed28a101cd2f8251288d1df7087d6786c5826fbd5e5ba99e7f61**

Documento generado en 17/11/2022 10:33:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>